



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO ACADÉMICO



ACUERDO No. 053

FECHA: DE 27 OCTUBRE DE 2016

“POR EL CUAL SE RESUELVE UNOS RECURSOS DE REPOSICIÓN”

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

En uso de sus atribuciones Legales, Estatutarias y,

ANTECEDENTES

Que mediante el Acuerdo No. 008 de febrero 21 de 1994 “Por el cual se adopta el reglamento del profesor universitario en la Universidad Popular del Cesar”, se establecen condiciones para la vinculación de los Profesores de Carrera de la Universidad popular del Cesar.

Que mediante el Acuerdo No. 022 de Julio 29 de 2014, el Consejo Superior Universitario, reglamenta las convocatorias para vincular docentes mediante Concurso Público de Méritos en la Universidad Popular del Cesar.

Que mediante Acuerdo No. 035 del 16 de Julio de 2016, el Consejo Académico reinicia y ajusta el cronograma del concurso público de méritos para la vinculación de los cincuenta y tres (53) docentes de carrera a la Universidad Popular del Cesar (UPC).

Que mediante Acuerdo No. 036 del 27 de Julio de 2016, el Consejo Académico: aprobó los perfiles para la vinculación de docentes en la segunda convocatoria del concurso publico de méritos ordenado mediante Acuerdo del CSU 010 del 23 de abril de 2015, en el marco del Acuerdo 022 del 29 de julio del 2014. 

Que mediante Resolución No. 1791 del 01 de Agosto de 2016, se abrió la segunda convocatoria del concurso público de méritos ordenado mediante Acuerdo del CSU 010 del 23 de abril de 2015, en el marco del Acuerdo No. 022 del 29 de Julio de 2014.

Que mediante la Resolución No. 2273 del 23 de Septiembre de 2016, expedido por la Vicerrectoría Académica, se señaló los aspirantes admitidos y los excluidos en marco de la II Convocatoria para Vincular Docentes mediante CONCURSO público de Méritos en la Universidad Popular del Cesar, entre ellos los identificados con la Cedula de Ciudadanía No. 5.134.991 y No. 15.170.802.

Que en Sesión del 12 de octubre del 2016, el Consejo Académico atendió el reclamo presentado por la Directora del Departamento de Humanidades respecto a la revisión de perfiles con que fueron admitidos los aspirantes para cubrir las plazas ofertadas en el respectivo departamento, lo cual fue planteado de la siguiente forma:

“En aras al principio de transparencia, legalidad y derecho a la igualdad, reclamo muy respetuosamente a esta honorable consejo, revisar los perfiles con que fueron admitidos los aspirantes al cargo de docente al departamento de humanidades (...), ya que la maestría o doctorado debe coincidir en el literal a del artículo 22 del Acuerdo No. 022 de Julio 29 de 2014, el Consejo Superior Universitario.





ACUERDO No. 053

FECHA: DE 27 OCTUBRE DE 2016

“POR EL CUAL SE RESUELVE UNOS RECURSOS DE REPOSICIÓN”

Hago este reclamo debido que en la anterior convocatoria 2015, en la cual participe con el Doctorado en ciencias política (...), fui excluida por no coincidir estrictamente con el perfil requerido que aparece en dicha convocatoria (...)

(...) tampoco coincide el título de la maestría con la que participaron los aspirantes admitidos y el perfil requerido (...) considero que injustamente no se tuvo en cuenta al ser excluida, siendo este caso similar y amerita ser revisado pro este honorable consejo (...)”

Que en el Artículo Tercero del Acuerdo No. 043 del 12 de Octubre de 2016, el Consejo Académico de la Universidad Popular del Cesar excluyó a los aspirantes identificados con la Cedula de Ciudadanía No. 5.134.991 y No. 15.170.802, de la Segunda Convocatoria del Concurso Público de Méritos para vincular Docentes en la Universidad Popular Del Cesar, por no cumplir lo señalado en el Literal a) del Artículo 22 del Acuerdo No. 022 de Julio 29 de 2014 (La Maestría no corresponde al Área Disciplinar), de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 60 del Acuerdo No. 022 de Julio 29 de 2014.

Que mediante escrito de fecha 18 de Octubre del 2016, el señor **CESAR AUGUSTO SÁNCHEZ CONTRERAS**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 5.134.991 de Valledupar (Cesar), interpuso Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación, solicitando al consejo académico que revise, revoque, deje sin efecto y modifique el Artículo Tercero del Acuerdo No. 043 del 12 de Octubre de 2016, donde se le excluye del concurso de mérito, por violación al principio de tipicidad, debido proceso, derecho a la defensa, legalidad, seguridad jurídica, a la condición, mérito y el derecho a la igualdad; bajo los siguientes argumentos:

“HECHOS:

1. Que la Universidad Popular del Cesar a través del Consejo Superior Universitario con el Acuerdo N° 008 de 1994, reglamentó parcialmente los concursos para la provisión de cargos en la Universidad.
2. Que el Consejo Superior Universitario en el Acuerdo N° 022 del 29 de julio del 2014, reglamentó las convocatorias para vincular docentes mediante Concurso Público de Méritos en la Universidad Popular del Cesar.
3. Que el Acuerdo 035 de julio 16 de 2016 del Consejo Académico, reinicia y ajusta el Cronograma del Concurso Público de Méritos para la vinculación de cincuenta y tres (53) docentes de carreras a la Universidad Popular del Cesar.
4. Que el Acuerdo 036 de julio 27 de 2016, del Consejo Académico establece los perfiles para la vinculación de docentes en la segunda convocatoria del Concurso de Público de Mérito ordenado mediante Acuerdo CSU 010 del 23 de abril de 2015, en el marco del acuerdo 022 del 29 de julio del 2014.
5. Que el día dos (12) de agosto de 2016, dentro de los términos y cumpliendo con los requisitos específicos y generales, en mi Calidad de sociólogo, procedí inscribirme ante la Universidad Popular del Cesar, para aspirar al cargo docente en



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO ACADÉMICO



ACUERDO No. 053

FECHA: DE 27 OCTUBRE DE 2016

“POR EL CUAL SE RESUELVE UNOS RECURSOS DE REPOSICIÓN”

el departamento de Humanidades de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales área disciplinar de sociología especializada, con Maestría o doctorado en cualquiera de las sociología especializadas: sociología de la familia, sociología cultural, sociología religiosa, sociología política, sociología rural, sociología urbana, sociología de la educación, sociología comunitaria, como lo exige el Artículo Primero del Acuerdo 036 de julio 27 de 2016 del Consejo Académico, que establece los perfiles para la vinculación de docentes en la segunda convocatoria del Concurso de Público de Mérito ordenado mediante Acuerdo CSU 010 del 23 de abril de 2015, en el marco del acuerdo 022 del 29 de julio del 2014.

6. Que el día 23 de septiembre de 2016 se expide la Resolución N° 2273 del 2016, firmada por el Vicerrector Académico Doctor **JESUS MARÍA VALENCIA BUSTAMANTE**, el cual, fue notificado el día de septiembre del 2016, por el cual se señala los aspirantes admitidos y los excluidos en el marco de la II Convocatoria para vincular docentes mediante Concurso público de Mérito en la Universidad Popular del Cesar, observando que en el Artículo primero, **SOY ADMITIDO** en el concurso cumpliendo con los requisitos señalados en los artículos 21 y 22 del acuerdo N° 022 del 29 de Julio de 2014.

7. Que el día 12 de octubre se expide la Resolución N° 043 de 2016 del consejo académico, firmada por el presidente **ÁLVARO MENDOZA MONTENEGRO** y el secretario general **JOSÉ LUIS SÁNCHEZ BLANCO**, por el cual se señala los aspirantes admitidos y los excluidos en el marco de la II Convocatoria para vincular docentes mediante Concurso público de Mérito en la Universidad Popular del Cesar, observando que en el Artículo tercero, soy excluido y se vulneran los derechos fundamentales al debido proceso, a la defensa, a la contradicción, a la legalidad, a la seguridad jurídica, al mérito y el derecho a la igualdad, donde se señala las causales: "En sesión del 12 de octubre del 2016, en atención a queja presentada, se decidió excluirlo por no cumplir lo señalado en el literal a (Maestría no aplica en Aria Disciplinar), Artículo 22 Acuerdo N° 022 de 29/07/2014 CSU, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del Acuerdo N° 022 de 29/07/2014 CSU ", situación que es contraria a derecho por cuanto en el Artículo primero de la resolución 2273 del 23 septiembre de 2016, se me ADMITE en el concurso cumpliendo con los requisitos señalados en los artículos 21 y 22 del acuerdo N° 022 del 29 de Julio de 2014. Presentándose otra Situación contraria a derecho por cuanto en el Artículo Primero del Acuerdo 036 de julio 27 de 2016 del Consejo Académico, establece los perfiles para la vinculación de docentes en la segunda convocatoria del Concurso de Público de Mérito ordenado mediante Acuerdo CSU 010 del 23 de abril de 2015, en el marco del acuerdo 022 del 29 de julio del 2014, que señala que para aspirar al cargo de docente en el departamento de Humanidades en área disciplinar sociología especializada, pregrado de sociología, se exige la Maestría o doctorado en cualquiera de las sociología especializadas: sociología de la familia, sociología cultural, sociología religiosa, sociología política, sociología rural, sociología urbana, sociología de la educación, sociología comunitaria, hecho que cumplo, por cuanto el título de Maestría de ostento es de Maestría en Territorio, Conflicto y Cultura, otorgado por la Universidad del Tolima de Ibagué a través de la Rama de Conocimiento Ciencias Sociales y humanas: facultad de Ciencias Humanas y Arte; la

Reel

[Signature]



ACUERDO No. 053

FECHA: DE 27 OCTUBRE DE 2016

“POR EL CUAL SE RESUELVE UNOS RECURSOS DE REPOSICIÓN”

cual, fue avalado con el registro calificado mediante Resolución N° 14491 del 16 de octubre de 2013 del Ministerio de Educación Nacional.

8. Que en la Resolución 043 de 12 de octubre de 2016, Artículo tercero, numeral uno (1) se desconoce el perfil del postulante por cuanto no se tiene en cuenta que quien otorga el título de Maestría en Territorio, Conflicto y Cultura, otorgado por la Universidad del Tolima de Ibagué, en la facultad de Ciencias Humanas y Arte de dicha institución, es decir, que el perfil y la formación que reciben los maestrante es enfocada al ámbito Social, Urbana, Rural y Cultural áreas de estudio de la Sociología. Así mismo, se observa que en este postgrado su objetivo es: “Calificar, en los niveles de maestría, investigadores y gestores del territorio, el conflicto y la cultura, que contribuyan a consolidar el desarrollo y la democracia participativa en Colombia y en especial en el alto Magdalena y el sur del país. La producción de conocimientos sobre estas realidades y el impacto que ello deba provocar tanto en la población en general y en los movimientos sociales en particular, así como en las administraciones locales y regionales, constituyen el propósito de esta Maestría en Territorio, Conflicto y Cultura. En esta perspectiva tres son las áreas estratégicas que la Maestría trabajará: **a. Dinámicas territoriales. En especial, las dinámicas del territorio y el espacio, los ecosistemas estratégicos, lo urbano y lo rural, y los patrones de desarrollo.** B. Conflicto. Con énfasis en la resolución de conflictos y la prevención de la violencia, en el contexto de la comprensión de los conflictos entre el sistema político-institucional y los movimientos sociales que se derivan, sobre todo, de los desarrollos desde abajo. C. **Cultura. Con particular acento en los procesos y producción culturales producto de los desarrollos de abajo y su comprensión en las culturas regionales”**

9. Que revisado el Plan de estudio (Pensum) de la Maestría en Territorio Conflicto y Cultura, se observa una fuerte formación en el ámbito sociológico, como se puede corroborar en las Asignaturas o seminarios cursados, como lo son: Teorías del territorio, Teorías del conflicto, Teorías de la cultura, Taller de problemas regionales, Problemas sobre el territorio, Problemas sobre el conflicto, Problemas sobre la cultura, Taller sobre investigación y gestión, Taller de investigación, Taller de gestión, entre otros seminarios; lo que se demuestra que la Maestría en Territorio, Conflicto y Cultura, existe correlación y está en concordancia con el área disciplinar y cualquiera de las sociología especializadas: sociología de la familia, sociología cultural, sociología religiosa, sociología política, sociología rural, sociología urbana, sociología de la educación, sociología comunitaria, por cuanto consideramos que con esta decisión de excluirme del concurso se me vulneran los derechos fundamentales al debido proceso, a la defensa, a la contradicción, a la legalidad, a la seguridad jurídica, al mérito y al derecho a la igualdad.

10. Que el Acuerdo No. 022 del 29 de julio de 2014 del consejo superior universitario deja claro en el Capítulo V o sobre los perfiles de competencia en su parágrafo tercero lo siguiente “el perfil de competencias exigido a nivel de pregrado y posgrado debe guardar coherencia disciplinar entre títulos obtenidos y niveles formativos cursados”.

11. Que el acuerdo 022 del 29 de julio de 2014 del consejo superior universitario en el Capítulo VIII o sobre los jurados del concurso, deja claro que los jurados son los



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO ACADÉMICO



ACUERDO No. 053

FECHA: DE 27 OCTUBRE DE 2016

“POR EL CUAL SE RESUELVE UNOS RECURSOS DE REPOSICIÓN”

únicos competentes para revisar y evaluar los méritos académicos (hoja de vida), así como las competencias académicas e investigativas de los aspirantes.

12. Que el docente César Augusto Sánchez Contreras, fue Docente Catedrático y Ocasional Tiempo Completo en la Universidad Popular del Cesar, desde el año 2007 adquiriendo experiencia docente e investigativa en el área disciplinar con la producción de varios textos y artículos científicos publicados relacionados con la sociología de la cultura, la sociología urbana y la sociología del conflicto, lo que demuestra que el docente está capacitado con altas calidades”.

Remata pidiendo que el Consejo Académico para que en los sucesivo, justifique detalladamente porque la Maestría en Territorio Conflicto y Cultura, otorgada por la Facultad de Ciencias Humanas y Arte; la cual, fue avalado con el registro calificado mediante Resolución No. 14491 del 16 de Octubre de 2013 del Ministerio de Educación Nacional, donde se demuestra que cuenta con una fuerte formación en el Ámbito de las sociologías especializadas, en el caso de sociología Urbana, sociología rural y sociología de la cultura, como se puede corroborar seminarios cursados como son: Teorías del territorio, Teorías del conflicto, Teorías de la cultura, Taller de problemas regionales. Problemas sobre el territorio, Problemas sobre el conflicto, Problemas sobre la cultura, Taller sobre investigación y gestión, Taller de investigación, Taller de gestión, entre otras, lo que se demuestra que la Maestría en Territorio, Conflicto y Cultura tiene correlación y concordancia con el área disciplinar sociología especializada, pregrado de sociología, se exige la Maestría o doctorado en cualquiera de las sociología especializadas: sociología de la familia, sociología cultural, sociología religiosa, sociología política, sociología rural, sociología urbana, sociología de la educación, sociología comunitaria.

Seael

Que de igual forma, mediante escrito de fecha 18 de Octubre del 2016, el señor **HERMES EMILIO MARTINEZ BARRIOS**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 15.170.802 de Valledupar (Cesar), interpuso Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación, solicitando al consejo académico que revise, revoque, deje sin efecto y modifique el Artículo Tercero del Acuerdo No. 043 del 12 de Octubre de 2016, donde se le excluye del concurso de mérito, por violación al principio de tipicidad, debido proceso, derecho a la defensa, legalidad, seguridad jurídica, a la condición, mérito y el derecho a la igualdad; bajo los siguientes argumentos:

“HECHOS:

- 1. Que la Universidad Popular del Cesar a través del Consejo Superior Universitario con el Acuerdo N° 008 de 1994, reglamento parcialmente los concursos para la provisión de cargos en la Universidad.*
- 2. Que el Consejo Superior Universitario en el Acuerdo N° 022 del 29 de julio del 2014, reglamentó las convocatorias para vincular docentes mediante Concurso Público de Méritos en la Universidad Popular del Cesar.*
- 3. Que el Acuerdo 035 de julio 16 de 2016 del Consejo Académico, reinicia y ajusta el Cronograma del Concurso Público de Méritos para la vinculación de cincuenta y*

Seael



ACUERDO No. 053

FECHA: DE 27 OCTUBRE DE 2016

“POR EL CUAL SE RESUELVE UNOS RECURSOS DE REPOSICIÓN”

tres (53) docentes de carreras a la Universidad Popular del Cesar.

4. Que el Acuerdo 036 de julio 27 de 2016, del Consejo Académico establece los perfiles para la vinculación de docentes en la segunda convocatoria del Concurso de Público de Mérito ordenado mediante Acuerdo CSU 010 del 23 de abril de 2015, en el marco del acuerdo 022 del 29 de julio del 2014.

5. Que el día dos (2) de septiembre de 2016, dentro de los términos y cumpliendo con los requisitos específicos y generales, en mi Calidad de sociólogo, procedí inscribirme ante la Universidad Popular del Cesar, para aspirar al cargo docente en el departamento de Humanidades de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales área disciplinar de sociología especializada, con Maestría o doctorado en cualquiera de las sociología especializadas: sociología de la familia, sociología cultural, sociología religiosa, sociología política, sociología rural, sociología urbana, sociología de la educación, sociología comunitaria, como lo exige el Artículo Primero del Acuerdo 036 de julio 27 de 2016 del Consejo Académico, que establece los perfiles para la vinculación de docentes en la segunda convocatoria del Concurso de Público de Mérito ordenado mediante Acuerdo CSU 010 del 23 de abril de 2015, en el marco del acuerdo 022 del 29 de julio del 2014.

6. Que el día 23 de septiembre de 2016 se expide la Resolución N° 2273 del 2016, firmada por el Vicerrector Académico Doctor **JESUS MARÍA VALENCIA BUSTAMANTE**, el cual, fue notificado el día de septiembre del 2016, por el cual se señala los aspirantes admitidos y los excluidos en el marco de la II Convocatoria para vincular docentes mediante Concurso público de Mérito en la Universidad Popular del Cesar, observando que en el Artículo primero, **se me ADMITE** en el concurso cumpliendo con los requisitos señalados en los artículos 21 y 22 del acuerdo N° 022 del 29 de Julio de 2014.

7. Que el día 12 de octubre se expide la Resolución N° 043 de 2016 del concejo académico, firmada por el presidente **ÁLVARO MENDOZA MONTENEGRO** y el secretario general **JOSÉ LUIS SÁNCHEZ BLANCO**, por el cual se señala los aspirantes admitidos y los excluidos en el marco de la II Convocatoria para vincular docentes mediante Concurso público de Mérito en la Universidad Popular del Cesar, observando que en el Artículo tercero, se me excluye y se vulneran los derechos fundamentales al debido proceso, a la defensa, a la contradicción, a la legalidad, a la seguridad jurídica, al mérito y el derecho a la igualdad, donde se señala las causales: “En sesión del 12 de octubre del 2016, en atención a queja presentada, se decidió excluirlo por no cumplir lo señalado en el literal a (Maestría no aplica en Aria Disciplinar), Artículo 22 Acuerdo N° 022 de 29/07/2014 CSU, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del Acuerdo N° 022 de 29/07/2014 CSU”, situación que es contraria a derecho por cuanto en el Artículo primero de la resolución 2273 del 23 septiembre de 2016, se me ADMITE en el concurso cumpliendo con los requisitos señalados en los artículos 21 y 22 del acuerdo N° 022 del 29 de Julio de 2014. Presentándose otra Situación contraria a derecho por cuanto en el Artículo Primero del Acuerdo 036 de julio 27 de 2016 del Consejo Académico, establece los perfiles para la vinculación de docentes en la segunda convocatoria del Concurso de Público de Mérito ordenado mediante Acuerdo CSU 010 del 23 de abril de 2015, en el marco



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO ACADÉMICO



ACUERDO No. 053

FECHA: DE 27 OCTUBRE DE 2016

"POR EL CUAL SE RESUELVE UNOS RECURSOS DE REPOSICIÓN"

del acuerdo 022 del 29 de julio del 2014, que señala que para aspirar al cargo de docente en el departamento de Humanidades en área disciplinar sociología especializada, pregrado de sociología, se exige la Maestría o doctorado en cualquiera de las sociología especializadas: sociología de la familia, sociología cultural, sociología religiosa, sociología política, sociología rural, sociología urbana, sociología de la educación, sociología comunitaria, hecho que cumpla, por cuanto el título de Maestría de ostento es de Maestría en Territorio, Conflicto y Cultura, otorgado por la Universidad del Tolima de Ibagué a través de la Rama de Conocimiento Ciencias Sociales y humanas: facultad de Ciencias Humanas y Arte; la cual, fue avalado con el registro calificado mediante Resolución N' 14491 del 16 de octubre de 2013 del Ministerio de Educación Nacional.

8. Que en la Resolución 043 de 12 de octubre de 2016, Artículo tercero, numeral Dos (2) se desconoce el perfil del postulante por cuanto no se tiene en cuenta que quien otorga el título de Maestría en Territorio, Conflicto y Cultura, otorgado por la Universidad del Tolima de Ibagué, en la facultad de Ciencias Humanas y Arte de dicha institución, es decir, que el perfil y la formación que reciben los maestrante es enfocada al ámbito Social, Urbana, Rural y Cultural áreas de estudio de la Sociología. Así mismo, se observa que en este postgrado su objetivo es: "Calificar, en los niveles de maestría, investigadores y gestores del territorio, el conflicto y la cultura, que contribuyan a consolidar el desarrollo y la democracia participativa en Colombia y en especial en el alto Magdalena y el sur del país. La producción de conocimientos sobre estas realidades y el impacto que ello deba provocar tanto en la población en general y en los movimientos sociales en particular, así como en las administraciones locales y regionales, constituyen el propósito de esta Maestría en Territorio, Conflicto y Cultura. En esta perspectiva tres son las áreas estratégicas que la Maestría trabajará: **A. Dinámicas territoriales. En especial, las dinámicas del territorio y el espacio, los ecosistemas estratégicos, lo urbano y lo rural, y los patrones de desarrollo. B. Conflicto. Con énfasis en la resolución de conflictos y la prevención de la violencia, en el contexto de la comprensión de los conflictos entre el sistema político-institucional y los movimientos sociales que se derivan, sobre todo, de los desarrollos desde abajo. C. Cultura. Con particular acento en los procesos y producción culturales producto de los desarrollos de abajo y su comprensión en las culturas regionales**".

9. Que revisada el Pensum de la Maestría en Territorio Conflicto y Cultura, se observa una fuerte formación en el ámbito sociológico, como se puede corroborar Asignatura o seminarios cursados, como lo son: Teorías del territorio, Teorías del conflicto, Teorías de la cultura, Taller de problemas regionales, Problemas sobre el territorio, Problemas sobre el conflicto, Problemas sobre la cultura, Taller sobre investigación y gestión, Taller de investigación, Taller de gestión, entre otros seminarios; lo que se demuestra que la Maestría en Territorio, Conflicto y Cultura, existe correlación y está en concordancia con el área disciplinar y cualquiera de las sociología especializadas: sociología de la familia, sociología cultural, sociología religiosa, sociología política, sociología rural, sociología urbana, sociología de la educación, sociología comunitaria, por cuanto consideramos que con esta decisión de excluirme del concurso se me vulneran los derechos fundamentales al debido

Steel

[Signature]



ACUERDO No. 053

FECHA: DE 27 OCTUBRE DE 2016

“POR EL CUAL SE RESUELVE UNOS RECURSOS DE REPOSICIÓN”

proceso, a la defensa, a la contradicción, a la legalidad, a la seguridad jurídica, al mérito y al derecho a la igualdad.

10. Que el docente **HERMES EMILIO MARTINEZ BARRIOS**, viene en Calidad de Docente Ocasional Tiempo Completo en la Universidad Popular del Cesar, desde hace muchos años adquiriendo experiencia docente e investigativa en el área disciplinar con varios textos y artículos científicos publicados relacionados con la sociología de la cultura, la sociología urbana y la sociología de la educación, lo que demuestra que el docente está capacitado con altas calidades.”

Remata pidiendo que el Consejo Académico para que en los sucesivo, justifique detalladamente porque la Maestría en Territorio Conflicto y Cultura, otorgada por la Facultad de Ciencias Humanas y Arte; la cual, fue avalado con el registro calificado mediante Resolución No. 14491 del 16 de Octubre de 2013 del Ministerio de Educación Nacional, donde se demuestra que cuenta con una fuerte formación en el Ámbito de las sociologías especializadas, en el caso de sociología Urbana, sociología rural y sociología de la cultura, como se puede corroborar seminarios cursados como son: Teorías del territorio, Teorías del conflicto, Teorías de la cultura, Taller de problemas regionales. Problemas sobre el territorio, Problemas sobre el conflicto, Problemas sobre la cultura, Taller sobre investigación y gestión, Taller de investigación, Taller de gestión, entre otras, lo que se demuestra que la Maestría en Territorio, Conflicto y Cultura tiene correlación y concordancia con el área disciplinar sociología especializada, pregrado de sociología, se exige la Maestría o doctorado en cualquiera de las sociología especializadas: sociología de la familia, sociología cultural, sociología religiosa, sociología política, sociología rural, sociología urbana, sociología de la educación, sociología comunitaria.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La reposición es un recurso que se ejercita como Medio de Control de la Actividad Administrativa, con el fin de impugnar actos administrativos de carácter particular contrarios a lo esperado por el interesado.

Este recurso se interpone ante el mismo funcionario que expidió el acto administrativo, sin embargo este es un mecanismo opcional del afectado, y éste si lo considera pertinente puede decidir no interponerlo y acudir ante la jurisdicción contenciosa administrativa directamente a diferencia de lo que ocurre con el recurso de apelación el cual debe ser presentado para poder demandar.

En ese sentido, los Artículos 76, 77 de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, dispone:

ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos*



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO ACADÉMICO



ACUERDO No. 053

FECHA: DE 27 OCTUBRE DE 2016

"POR EL CUAL SE RESUELVE UNOS RECURSOS DE REPOSICIÓN"

presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO 77. REQUISITOS. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar /a calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

ARTÍCULO 78. RECHAZO DEL RECURSO. *Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.*

ARTÍCULO 79. TRÁMITE DE LOS RECURSOS Y PRUEBAS. *Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.*

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretadas de oficio.



ACUERDO No. 053

FECHA: DE 27 OCTUBRE DE 2016

“POR EL CUAL SE RESUELVE UNOS RECURSOS DE REPOSICIÓN”

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

*Cuando sea del caso **practicar pruebas**, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.*

*En el acto que decreta la **práctica de pruebas** se indicará el día en que vence el término probatorio.*

Artículo 80. Decisión de los recursos.

Vencido el período probatorio**, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, **deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso.

En ese sentido, para que los recursos de reposición y apelación se consideren debidamente presentados y puedan ser resueltos por el funcionario, se debe tener en cuenta lo siguiente:

1.- CAPACIDAD Y LEGITIMACIÓN DE QUIEN PRESENTA EL RECURSO: En primer lugar la persona que hace uso del recurso debe estar legitimada, en cuanto sea interesada por evento de que no la tenga por ser menor de edad y, las personas jurídicas deberán actuar por medio de su representante legal.

2.- CLASE DEL ACTO ADMINISTRATIVO: ya está claro que el recurso procede contra los actos particulares y definitivos, no procede contra actos de trámite que no contienen una decisión de la administración, a menos que el de trámite ponga fin a una actuación.

3.- PERSONALMENTE Y POR ESCRITO: el recurso se debe presentar personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

4.- ALEGACIÓN: *Se debe señalar la norma que se acusa y sustentar la inconformidad con la misma, tratándose de violación del ordenamiento legal, o el motivo de inconveniencia que alega el recurrente.* En este aspecto es importante el máximo cuidado pues el motivo de la inconformidad que se alegue en este momento será el mismo que necesariamente se podrá alegar al hacer uso de la vía jurisdiccional.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO ACADÉMICO



ACUERDO No. 053

FECHA: DE 27 OCTUBRE DE 2016

“POR EL CUAL SE RESUELVE UNOS RECURSOS DE REPOSICIÓN”

5.- PRUEBAS: En la vía gubernativa son admisibles todos los medios de prueba establecidos en el Código de Procedimiento Civil.

6.-DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES.

En relación con el sustento del recurso, la Corte Constitucional manifestó que “Puede definirse el concurso público aludido como el procedimiento complejo previamente reglado por la administración, mediante el señalamiento de las bases o normas claramente definidas, en virtud del cual se selecciona entre varios participantes que han sido convocados y reclutados, a la persona o personas que por razón de sus méritos y calidades adquieren el derecho a ser nombradas en un cargo público.

El procedimiento en su conjunto está encaminado a alcanzar la finalidad anotada, sobre la base del cumplimiento estricto de las reglas o normas del concurso, la publicidad de la convocatoria al concurso, la libre concurrencia, y la igualdad en el tratamiento y de oportunidades para quienes participan en el mismo.

Al señalarse por la administración las bases del concurso, estas se convierten en reglas particulares obligatorias tanto para los participantes como para aquélla; es decir que a través de dichas reglas la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada, de modo que no puede actuar en forma discrecional al realizar dicha selección. Por consiguiente, cuando la administración se aparta o desconoce las reglas del concurso o rompe la imparcialidad con la cual debe actuar, o manipula los resultados del concurso, falta a la buena fe (art. 83 C.P.), incurre en violación de los principios que rigen la actividad administrativa (igualdad, moralidad, eficacia e imparcialidad), y por contera, puede violar los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al trabajo de quienes participaron en el concurso y resultan lesionados en sus intereses por el proceder irregular de aquélla” (Subrayado y negrilla fuera de texto. Sentencia T-256 de 1995. Magistrado ponente: Antonio Barrera Carbonell)

En ese sentido, la Universidad Popular del cesar definió previamente las reglas, condiciones, perfiles y requisitos del Concurso de Merito en el Acuerdo No. 022 del 29 de Julio del 2014 y demás acuerdos complementarios y supletivos, sobre las cuales manifestaron que las aceptaban y las conocían todos los participantes en el concurso de mérito docente.

De igual forma, mediante el Acuerdo No. 036 del 27 de Julio de 2016, el Consejo Académico aprobó los Perfiles para la Vinculación de Docentes en la Segunda Convocatoria del Concurso Publico de Méritos, en el cual se dispuso, que para cubrir una (1) vacante de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, Departamento de Humanidades, Área Disciplinar de Sociologías Especializadas, debería ser profesional en Sociología, con Maestrías o Doctorados en cualquiera de las sociologías especializadas: Sociología de



ACUERDO No. 053

FECHA: DE 27 OCTUBRE DE 2016

“POR EL CUAL SE RESUELVE UNOS RECURSOS DE REPOSICIÓN”

Familia, Sociología Cultural, Sociología Religiosa, Sociología Política, Sociología Rural, Sociología Urbana, Sociología de la Educación, Sociología Comunitaria.

En ese sentido, la Maestría en Territorio, Conflicto y Cultura de la Universidad del Tolima, no corresponden a las Maestrías o Doctorados de las Sociologías Especializadas requeridas en el Área Disciplinar de Sociologías Especializadas definida en el Acuerdo No. 036 del 27 de Julio de 2016; por tal razón, el Consejo Académico mantiene lo dispuesto en el Artículo Tercero del Acuerdo No. 043 del 12 de Octubre de 2016, mediante la cual se excluyó a los aspirantes identificados con la Cedula de Ciudadanía No. 5.134.991 y No. 15.170.802, de la Segunda Convocatoria del Concurso Público de Méritos para vincular Docentes en la Universidad Popular Del Cesar, por no cumplir lo señalado en el Literal a) del Artículo 22 del Acuerdo No. 022 de Julio 29 de 2014 (La Maestría no corresponde al Área Disciplinar), de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 60 del Acuerdo No. 022 de Julio 29 de 2014.

Se debe tener presente, que el Artículo Segundo del Acuerdo No. 036 de 27 de Julio de 2016, establece que:

“ARTICULO SEGUNDO: Los aspirantes a participar en esta Convocatoria Pública de Méritos, deben cumplir con los perfiles previstos en el presente acuerdo, acogerse a los requisitos generales, específicos y evaluaciones establecidos en el Acuerdo No. 022 del 29 de Julio del 2014”.

Al respecto, cuando el Consejo Académico aprobó los Perfiles del Departamento de Humanidades, Área Disciplinar de Sociologías Especializadas, se dispuso que debería tener Maestrías o Doctorados en cualquiera de las Sociologías Especializadas (Sociología de Familia, Sociología Cultural, Sociología Religiosa, Sociología Política, Sociología Rural, Sociología Urbana, Sociología de la Educación, Sociología Comunitaria), con el Acuerdo No. 036 del 27 de Julio de 2016, no incluyó a la Maestría en Territorio, Conflicto y Cultura, ya que no corresponde a la necesidad que tiene la universidad, ni tampoco abrió la posibilidad a que aplicaran estudios de posgrados afines.

Deben tener claro, que en Colombia para el otorgamiento de los registros calificados para ofertar programas de postgrados está reglado, y que los títulos son otorgados explícitamente con el registro otorgado por el Ministerio de Educación, por lo que si se le agregan o eliminan palabras a un “título” de posgrado, clara mente debe entenderse que son diferentes. En ese sentido, el título de Magíster en Territorio, Conflicto y Cultura de la Universidad del Tolima, no corresponde a ninguno de las Maestrías o Doctorados exigidos en el Área Disciplinar.

Finalmente, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 91 del Acuerdo No. 001 del 22 de Enero de 1994 “Estatuto General de la Universidad Popular del Cesar”, contra los actos administrativos proferidos por el Consejo Superior Universitario, por el Consejo Académico o



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO ACADÉMICO



ACUERDO No. 053

FECHA: DE 27 OCTUBRE DE 2016

“POR EL CUAL SE RESUELVE UNOS RECURSOS DE REPOSICIÓN”

el Rector, solo procederá el recurso de reposición; por lo que no es procedente conceder el Recurso de Apelación.

Que en mérito de lo expuesto el Consejo Académico de la Universidad en la sesión del 27 de octubre de 2016,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Mantener vigentes la decisión contenida en el Artículo Tercero del Acuerdo No. 043 del 12 de Octubre de 2016, mediante la cual se excluyó a los aspirantes identificados con la Cedula de Ciudadanía No. 5.134.991 y No. 15.170.802, de la Segunda Convocatoria del Concurso Público de Méritos para vincular Docentes en la Universidad Popular Del Cesar, por no cumplir lo señalado en el Literal a) del Artículo 22 del Acuerdo No. 022 de Julio 29 de 2014 (La Maestría no corresponde al Área Disciplinar), de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 60 del Acuerdo No. 022 de Julio 29 de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: NIÉGUESE el **Recurso de Apelación** por **Improcedente**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 91 del Acuerdo No. 001 del 22 de enero de 1994 “Estatuto General de la Universidad Popular del Cesar”.

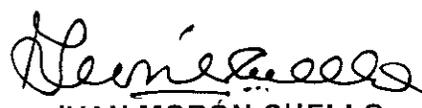
ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente a los señores **CESAR AUGUSTO SÁNCHEZ CONTRERAS** y **HERMES EMILIO MARTINEZ BARRIOS**, entregándole copias de la misma, advirtiéndole que contra la presente no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar, a los 27 OCTUBRE.2016


CARLOS EMILIANO OÑATE GÓMEZ
Presidente


IVAN MORÓN CUELLO
Secretario General